Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO "MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CARRIÓN/ESCANILLA"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0496

SANTIAGO, 21 SEP 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°073/2017, de fecha 07 de febrero de 2017 (en adelante "RCA N°073/2017"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Carrión/Escanilla", del titular Inmobiliaria Ralei Independencia II S.A.

2. La Carta ingresada con fecha 31 de agosto del 2018 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Andrés Ergas Farago, en representación de Inmobiliaria Ralei Independencia II S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Modificación del Proyecto Carrión/Escanilla" (en adelante el "Proyecto").

3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el OF.ORD.D.E. N° 181047, de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la RCA N°073/2017 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Carrión/Escanilla", el cual consistía en la construcción de un edificio de 3 torres, con 4 niveles de subterráneos cada una, departamentos, estacionamientos de automóviles, estacionamiento para camión, estacionamientos para bicicletas y locales comerciales.

El proyecto "Carrión/Escanilla", tiene las siguientes características, de acuerdo a lo establecido en la RCA N°073/2017:

1.1. Contempla un edificio de 3 torres (torre A, torre B y torre C) de 28 pisos y 4 niveles de subterráneos cada una, con un total de 1.322 departamentos y 538 estacionamientos de automóviles, 1 estacionamiento para camión, 402 estacionamientos para bicicletas y 12 locales comerciales.

1.2. Se localiza en calle Carrión Nº 1599 y 1585 y calle Escanilla N°1035, 1029, 1019, 1045, 1065 y 1055, en la comuna de Independencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

1.3. Las coordenadas que señalan los límites del predio del proyecto corresponden a:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM, datum WGS 84/ H19S.

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84, H19	
	Norte	Este
A	345.600,823738	6.301.119,47399
B	345.640,653959	6.301.117,87476
C	345.645,502713	6.301.003,00644
D	345.601,457314	6.301.003,85763

Fuente: RCA N°073/2017, singularizada en los vistos N°1 de la presente Resolución.

1.4. Durante la fase de construcción los camiones tendrán acceso por calle Carrión N°1581. Para la fase de operación la accesibilidad al proyecto será por calle Carrión para el acceso vehicular a los subterráneos y el comercio y por calle Escanilla para el acceso peatonal de las torres A, B, y C.

1.5. El proyecto será construido en 3 etapas consecutivas, totalizando 58 meses para la fase de construcción. Se estima que la etapa A tendrá una duración aproximada de 20 meses y las etapas B y C durarán 19 meses cada una, por lo que la construcción total tendrá una duración aproximada de 4 años y 10 meses (58 meses consecutivos).

1.6. El proyecto se emplazará en un terreno cuya superficie es de 4.764,30 m² y la superficie total construida será de 71.990,37 m².

1.7. Cuenta con Permiso de Edificación (PE) N° 6 de fecha 14/03/2016 y con Resolución de Aprobación de Subdivisión o Fusión N° 12 de fecha 24/04/2015, documentos emitidos por la DOM de la I. Municipalidad de Independencia.

1.8. Respecto de las emisiones atmosféricas para la fase de construcción y operación, el proyecto no supera los límites establecidos en el artículo 98 del PPDA (D.S. 66/09 del Minsegpres), por lo cual no deberá compensar emisiones.

1.9. Respecto de las emisiones acústicas, se establecieron condiciones, referidas a la implementación de medidas de control y de gestión, cuya implementación acredita el cumplimiento de los niveles establecidos en el D.S. Nº 38/2011 del MMA, que establece "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica".

1.10. Se contempla un total de 8 salas de basura para el edificio con una totalidad de 40 contenedores de 360 L y en cada sala un compactador. En el primer piso se ubicará una zona de acopio donde se acumularán los contenedores, previo a su retiro por camión de recolección municipal.

2. Que, por medio de la carta singularizada en los Vistos N°2, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación del Proyecto Carrión/Escanilla", el cual introduce cambios al proyecto "Carrión/Escanilla", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°073/2017, **las modificaciones, según lo señalado por el Proponente consisten en**:

2.1. Disminución en una (1) torre del edificio del proyecto y modificación de accesos: Respecto de lo evaluado ambientalmente, el proyecto considera disminuir de tres a dos el número de torres, modificando a su vez la configuración, dado que lo aprobado ambientalmente consideraba accesos independientes para cada una de las torres (3

accesos en total) por calle Escanilla, sin embargo, en las modificaciones propuestas se considera un acceso único para las 2 torres por calle Escanilla. Lo anterior se grafica en las figuras 2, 3 y 4 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.2. Disminución de dos (2) niveles de subterráneos: En relación a lo evaluado ambientalmente, el proyecto considera disminuir la cantidad de subterráneos desde cuatro (4) a dos (2) niveles, lo que implica disminuir la construcción bajo la cota 0 de 16.152,32 m^2 a 7.377,38 m^2. Lo anterior se grafica en figuras 5, 6, 7, 8 y 9 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.3. Disminución del número de estacionamientos en 329 unidades: Se contempla disminuir el número de estacionamientos en 329 unidades, lo que implica que se pase de 538 a 209 estacionamientos.

La cantidad de estacionamientos está en conformidad a lo exigido por el Plan Regulador que rige al proyecto (PRMS de 1994 y el PRC de Independencia de 1991 para lo establecido en la Zona C), con una exigencia de 1 estacionamiento cada 5 viviendas, tal como se detalla en tabla 1 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución.

Ante la nueva cantidad de estacionamientos (209), se tramitará sectorialmente ante la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones un Análisis Vial Básico del cual se materializarán todas las medidas que de él se desprendan, previamente a la recepción final del Proyecto.
Si bien se considera la disminución de 2 niveles de subterráneos, como se indicó en el punto precedente, esta disminución implica una reestructuración de la planta del primero piso, y del primer y segundo subterráneo. Al respecto se tiene:

Tabla 1: Modificaciones propuestas por disminución de estacionamientos.

Nivel	Consulta de pertenencia (incorporado en MP)
1er piso	Estacionamientos de locales comerciales y de visitas se mueven a subte. -1. Se agrega proyecto de paisajismo (áreas verdes) compuestas por especies nativas de bajo consumo hídrico. Piscinas, salas múltiples y máquinas de ejercicios se mueven a azotea. Se eliminan accesos vehiculares de comercio y habitacional de calle Carrión y accesos vehiculares de visitas por cada torre de calle Escanilla.
1er subte.	Se agrega lavandería, talleres y sala de cine. Se disponen los estacionamientos de visitas.
2do subte.	Se agregan bicicleteros.

Fuente: Tabla 2 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución.

Respecto de las modificaciones del primer piso, la Figura 2 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución da cuenta de

ello, mientras que la Figura 6 y Figura 7 de la citada consulta de pertinencia, dan cuenta de los cambios en los subterráneos 1 y 2.

2.4. Disminución del número de viviendas en 511 departamentos: El proyecto evaluado ambientalmente y aprobado mediante RCA Nº073/2017 contemplaba la construcción de 1.322 departamentos, a lo cual se plantea en la presente consulta de pertinencia de ingreso una disminución de 511 unidades, lo que implicaría alcanzar una nueva cifra de 811 departamentos.
Cabe señalar que, si bien se disminuye el número de torres de 3 a 2, se mantendrá la altura de 28 pisos aprobada ambientalmente.
El detalle de ello se presenta en el Anexo 4 de la consulta de pertinencia singularizada en el vistos N° 2 de la presente Resolución, donde se adjuntan los planos ingresados a la Ilustre Municipalidad de Independencia, para la modificación del Permiso de Edificación.

2.5. Disminución de tres (3) salas de basura y disminución de residuos: El proyecto evaluado ambientalmente y aprobado mediante RCA Nº073/2017 contemplaba la habilitación de 8 salas de basuras (3 para la Torre A, 3 para la Torre B y 2 para la Torre C). Dadas las modificaciones descritas en los puntos anteriores, se ha disminuido el número total de salas de basuras del proyecto en 3 unidades, disponiendo finalmente un total de 5 salas distribuidas de acuerdo a lo indicado en la tabla 3 de la consulta de pertinencia, singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución. Los detalles de estas salas de basura se presentan en el Anexo 7 de la consulta de pertinencia singularizada en el vistos N° 2 de la presente Resolución.

Respecto de la generación de residuos, esta será de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2. Generación de residuos del proyecto aprobado y de la modificación.

Tipo de residuo	Características	RCA Nº073/2017	Solicitud de Pertinencia	Detalle
Fase de construcción				
Residuos sólidos asimilables a domiciliarios	Restos de comida, papel, cartón, textiles, goma, cuero, vidrio, cerámicas, latas entre otros.	Su cantidad será de 3 m^3 semanales	3 m^3 por semana	La cantidad de residuos se mantendrán, según lo señalado en el proyecto aprobado, donde se considera para la máxima demanda será para 300 trabajadores.
Excedentes de Tierra	Suelo producto de las actividades de excavaciones	36.500 m^3 totales	29.200 m^3 totales	Al no construirse 2 de los 4 subterráneos evaluados inicialmente, la cantidad de suelo extraído producto de las actividades de excavaciones se verá claramente disminuida.
Generación de Escombros	Principalmente maderas, fierros, plásticos, escombros	12.266 m^3 totales	2.400 m^3 totales	La cantidad a generar de escombros tendrá una disminución considerada en 9.866 m^3.

Fase Operación				
Residuos sólidos domiciliarios	Restos de comida, papel, cartón, textiles, latas entre otros.	13.380 L/ días	7.924L/ días	Existe una disminución de los residuos enviados a sitio de disposición final debido a la disminución de residentes del proyecto.

Fuente: Tabla 9 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución y tabla 4.3.5.1 de la RCA 073/2017.

2.6. **Aumento en cuatro (4) locales comerciales:** El proyecto evaluado ambientalmente y aprobado mediante RCA Nº073/2017 contemplaba un total de 12 locales comerciales ubicados en el primer piso. En las modificaciones propuestas se incluyen 4 locales nuevos, alcanzando un total de 16 locales comerciales ubicados en el primer piso.

2.7. **Disminución de la superficie construida:** Las modificaciones presentadas convergen en una disminución de la superficie construida tal como se describe en la tabla siguiente:

Tabla 3. Superficie construida del proyecto.

Superficie Construida (m^2)	Aprobado mediante RCA Nº073/2017	Cambio propuesto
	PE Nº6 del 14.03.16	MP ingresado 29.03.18
Bajo Suelo	15.586,22	7.377,38
Sobre Suelo	56.404,15	49.282,68
Total	71.990.37	56.660,06

Fuente: Tabla 4 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución.
Nota: PE: Permiso de Edificación, MP: Modificación de Permiso.

2.8. **Disminución del desarrollo del proyecto de 3 etapas a 1 etapa:** El Proyecto será construido en 1 etapa, totalizando 30 meses para la fase de la construcción, más un mes de demolición que se encuentra materializada a la fecha, por lo que hay una reducción de 28 meses respecto del proyecto aprobado ambientalmente, el cual consideraba 3 etapas consecutivas: etapa A con una duración aproximada de 20 meses y la etapa B y C durará 19 meses cada una, por lo que la construcción total tendrá una duración aproximada de 4 años y 10 meses, totalizando 58 meses consecutivos para la fase de la construcción.

2.9. **Modificación en las Emisiones atmosféricas:** De acuerdo a las obras proyectadas, las emisiones atmosféricas se enfocan principalmente producto del movimiento de tierra que se deberá desarrollar para la materialización de los estacionamientos subterráneos a materializar durante el primer año, además se adiciona para el primer año las emisiones de la actividad de demolición ya que aunque se encuentren materializadas a la fecha se considera el peor escenario, adicionando esta actividad a los 30 meses de construcción.
Todas las emisiones estimadas considerando todas las modificaciones descritas en la presente consulta de pertinencia se mantienen por debajo de los limites establecidos en el D.S. Nº31/2017 del MMA, por lo tanto, el Proyecto no requiere compensar emisiones. En tabla 5 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución, se presenta los resultados de emisiones, con el fin de demostrar el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la normativa actualmente vigente.

2.10. Modificación en las Emisiones acústicas: En tablas 6, 7 y 8 de la consulta de pertinencia singularizada en los vistos N° 2 de la presente Resolución, se señala la evaluación normativa de ruido para la fase de construcción y operación, y se comparan los resultados con los límites máximos permisibles establecidos por el D.S. N° 38/11 del MMA y criterios de referencia para vibraciones y se proponen las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de los mismos.
Las nuevas emisiones acústicas generadas por las modificaciones descritas en la presente consulta de pertinencia, siguen manteniéndose por debajo de los limites normativos establecidos en el D.S N°38/2011 del MMA.

3. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental****, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se analizó la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

"*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas".

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "*modificación de proyecto o actividad*" como la "*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las

partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del Reglamento del SEIA, es posible señalar que, de acuerdo a las características del proyecto, la modificación en cuestión, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA. Lo anterior en virtud de que el proyecto disminuirá en 511 unidades su número de departamentos aprobados por el proyecto original, desde 1.322 departamentos a 811 departamentos, por lo que no cumple por si solo con lo señalado en el literal h.1.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez, que dicho número de viviendas se reducen respecto de lo aprobado ambientalmente.

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que no es aplicable, pues el proyecto original, como se ha indicado precedentemente, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, tal como se analizó en el punto precedente.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, la modificación propuesta, consistente en: Disminución en una (1) torre del edificio del proyecto y modificación de accesos; Disminución de dos (2) niveles de subterráneos; Disminución del número de estacionamientos en 329 unidades; Disminución del número de viviendas en 511 departamentos; Disminución de tres (3) salas de basura y disminución de residuos; Aumento en cuatro (4) locales comerciales; Disminución de la superficie construida; Disminución del desarrollo del proyecto de 3 etapas a 1 etapa; modificación en las emisiones atmosféricas y acústicas, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos

ambientales del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°073/2017.
Lo anterior, en virtud que se disminuyen partes y obras del proyecto, se disminuye la duración de la fase de construcción y las modificaciones de las emisiones atmosféricas y acústicas se mantienen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

(iv) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

En cuanto a este criterio, es necesario considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el **Proyecto "Modificación del Proyecto Carrión/Escanilla" no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Modificación del Proyecto Carrión/Escanilla", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Ergas Farago, en representación de Inmobiliaria Ralei Independencia II S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los Proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOV/ACP/CRV/crv

Distribución:

- Señor Andrés Ergas Farago, en representación de Inmobiliaria Ralei Independencia II S.A. Dirección: Av. Las Condes N°11.774, oficina 701 comuna de Vitacura

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Expediente del proyecto 135-P-18
- Oficina de Partes
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 21077/18